

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.795 · 1954

LEY 5795

Boletín Oficial, 5 de octubre de 1954 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5795

LEY 5795

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo a cancelar las deudas de ejercicios vencidos, constituidas por expedientes reservados a crédito suplementario, por gastos que han sido administrativamente reconocidos por un total de siete millones ciento doce mil ochocientos setenta y dos pesos con nueve centavos moneda nacional ($ 7.112.872,09 m/n).

ARTÍCULO 2°. El pago de las deudas a que se hace referencia en el artículo 1° se hará con cargo al superávit del Ejercicio de 1953.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5795. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).